REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Radicación:	19 548 40 89 002 **2017 - 00133** 00
Demandante:	FERNANDO ANTONIO SÁNCHEZ HURTADO
Demandado:	MIGUEL ÁNGEL CORTES QUINTANA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial de renuncia de poder que antecede y teniendo en cuenta que la solicitud no se ajusta a lo normado en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012[1], pues no se acompañó la comunicación al poderdante en tal sentido, el Despacho

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Doctora MARÍNELA RUIZ RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.606.798 y T.P. N° 225368 del C.S. de la J., en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ

[1] **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (…)
La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

GB.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **005 e**l día de hoy **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023**).

_____
HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario

GB.